**EDICTO**

**Expediente No. 174-2021**

La Vicepresidente Administrativa y Financiera;

**HACE SABER:**

1. Que dentro de la actuación disciplinaria con radicado **Expediente No. 174-2021**, se dictó auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha veintitrés (23) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutiva ordenó:

*“(…)* ***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** *Iniciar Investigación Disciplinaria contra LEIDY JOHANNA GIL ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 35.378.437, en su calidad de Gestor Código T1 – Grado 09 del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, por los hechos y circunstancias expuestas en la parte motiva de este proveído.*

*(…)*

***QUINTO:*** *Notificar personalmente, por medio de la comisionada, a LEIDY JOHANNA GIL ROMERO, la presente providencia de investigación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 155 de la Ley 734 de 2002; de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación prevista en el artículo 107 de la referida ley.*

*Además, adviértasele que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias y que tiene derecho a presentar versión libre de los hechos materia del proceso por escrito o, en su defecto, a solicitar que se le fije fecha y hora para que, en diligencia correspondiente, sea escuchada…”*

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020[[1]](#footnote-1), que dispone que la notificación de los actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará por medios electrónicos, dentro del proceso Exp. No. 174-2021 se remitió comunicación electrónica Radicado ANI No. 20214020168733 de 23 de diciembre de 2021, dirigida a la investigada LEIDY JOHANNA GIL ROMERO, con el fin de solicitar una dirección de correo electrónico, así como, su autorización para llevar a cabo la notificación de la providencia; sin embargo, vencido el termino perentorio para atender la solicitud, no se obtuvo respuesta.

Teniendo en cuenta que no existe una autorización clara y expresa para ser notificada de la providencia de apertura de investigación disciplinaria de 23 de diciembre de 2021 proferidas dentro del Expediente No.174-2021, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo, se le informa que, contra dicha providencia no procede recurso alguno y que de conformidad con el artículo 92 del Código Disciplinario Único, tiene derecho a:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Este Edicto se fija a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del miércoles 5 de enero de 2022 y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del viernes 7 de enero de 2022.

El mismo será publicado en el siguiente enlace: [https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso](https://nam01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.ani.gov.co%2Fservicios-de-informacion-al-ciudadano%2Fnotificaciones-por-aviso&data=02%7C01%7C%7Ca53a17bb165a46a299ee08d837ecc04a%7C70dc57eefe464286b65b1ae9e126c03e%7C1%7C0%7C637320837256246306&sdata=zjIHdDN1tCiAwILgnPi1U%2BlHdYAYcIWiqJrvXSR71Vg%3D&reserved=0)

**ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**

Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Katiana Jimenez Portela

1. Declarado exequible condicionado (bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.) [Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30039566#ver_30222414) [↑](#footnote-ref-1)